



Superintendencia de Notariado y Registro



RESOLUCIÓN NÚMERO RES-2025-004208-6

11 de abril de 2025

Por la cual se fijan los subsidios en dinero para garantizar la prestación del servicio notarial en las notarías de insuficientes ingresos y se establece el procedimiento para su pago para el año 2025

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 5 del Decreto Ley 1672 de 1997, el numeral 19 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, y en concordancia con el artículo 17 del Decreto 1987 de 1997, el Decreto 697 de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 29 de 1973 señaló que “[e]l notariado es un servicio público que se presta por los notarios e implica el ejercicio de la fe pública o notarial”.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 29 de 1973, “[l]a remuneración de los Notarios la constituyen las sumas que reciban de los usuarios por la prestación de sus servicios, de acuerdo con las tarifas legales, y por subsidios que les fije el Fondo Nacional del Notariado o la Superintendencia de Notariado y Registro cuando fuere el caso”, a lo que adicionó que, con la misma, “los Notarios están obligados a costear y mantener el servicio”.

Que el artículo 30 de la Ley 344 de 1996 facultó al Presidente de la República para suprimir o fusionar dependencias, órganos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional que desarrollen las mismas funciones o que traten las mismas materias o que cumplan ineficientemente sus funciones, con el propósito de racionalizar y reducir el gasto público.

Que en virtud de lo anterior, el Gobierno nacional mediante el Decreto 1672 de 1997 (i) suprimió el Fondo Nacional del Notariado y ordenó su liquidación según el reglamento que para el efecto expidiera el Gobierno nacional, y (ii) dispuso que los recursos destinados al cumplimiento de su finalidad se entregaran a la Superintendencia de Notariado y Registro para que los administrara a través de un fondo o un sistema especial de manejo de cuentas, sin personería jurídica, constituyendo lo que hoy es el Fondo Cuenta Especial de Notariado.

Que asimismo el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 1672 de 1997 estableció que los recursos a que se refiere dicho decreto, serían administrados “por el Superintendente de



Superintendencia de Notariado y Registro

Notariado y Registro, con la asesoría de un Consejo integrado por: El Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado, quien lo presidirá; un Notario de Tercera Categoría, o su suplente, elegido por los de su misma categoría”.

Que el Decreto 697 de 1999 precisó que: “[e]l Consejo Asesor creado por el Decreto 1672 de 1997, definirá los criterios objetivos para determinar cuándo un notario es de insuficientes ingresos”, y además que le corresponde reconocer, en cada caso, “los notarios de insuficientes ingresos, que pueden ser beneficiarios de los programas del Fondo Especial del Notariado de la Superintendencia de Notariado y Registro para mejorar sus condiciones económicas”.

Que el artículo 82 del Decreto 1890 de 1999 atribuyó al Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado la función de la aprobación del gasto del Fondo y al Superintendente la ordenación del mismo.

Que en el artículo 2 del Decreto 1326 de 2001 se dispuso que “[l]as escrituras públicas que contengan la venta o constitución de hipoteca de vivienda de interés social y su cancelación no serán computadas para la determinación de los aportes que, por cada instrumento, los notarios deben hacer de sus ingresos al Fondo Cuenta Especial de Notariado de la Superintendencia de Notariado y Registro.”

Que de conformidad con el Decreto Ley 1672 de 1997 y los Decretos 1890 de 1999 y 1326 de 2001, actualmente la destinación de los recursos que integran el Fondo Cuenta Especial del Notariado, están orientados a (i) Mejorar las condiciones económicas de los Notarios de insuficientes ingresos, (ii) Capacitación de los Notarios, (iii) Divulgación del derecho notarial, (iv) Concursos de Notarios, (v) Subsidios para notarías afectadas por catástrofes o calamidades derivadas de fuerza mayor o caso fortuito, (vi) Financiación de la adecuación del archivo notarial en el Archivo General de la Nación, (vii) financiar los costos, impresión y distribución de los Folios de Registro Civil.

Que los artículos primero, segundo y tercero del Acuerdo 01 de 2025 expedido por el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado establecen lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS SUBSIDIOS.

Para efectos de la adopción de la política de subsidios, para el año 2025, la asignación será procedente cuando una notaría sea clasificada como de insuficientes ingresos, atendiendo al cumplimiento de la totalidad de los siguientes criterios objetivos:

- a. **Ingresos:** *Si una vez calculados los ingresos brutos promedio mensuales, se tiene un valor menor o igual a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se considerará que el Notario es de insuficientes ingresos y se clasificarán en los siguientes rangos, de acuerdo con sus ingresos promedio mensuales.*



Superintendencia de Notariado y Registro

RANGO	LIMITE INGR. SMLMV		LIMITE PROM. INGRESOS BRUTOS	
	MIN.	MAX.	MIN.	MAX.
I	0	5	\$0	\$6.500.000,00
II	5,01	9	\$6.500.001,00	\$11.700.000,00
III	9,01	14	\$11.700.001,00	\$18.200.000,00
IV	14,01	20	\$18.200.001,00	\$26.000.000,00

Para computar esos ingresos no se tendrán en cuenta los generados por escrituras autorizadas de Vivienda de Interés Social, Vivienda de Interés Prioritario y Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

b. **Escrituración:** Cuando el notario haya autorizado un número de escrituras igual o inferior al promedio de escrituración anual de las notarías del país. Para calcular el promedio se tomará el total de las escrituras no exentas autorizadas y se dividirá entre el número de notarías existentes a la fecha en que se efectúa el cálculo.

Para efectos del cálculo del total de escrituras, también se descontarán las escrituras autorizadas de Vivienda de Interés Social, Vivienda de Interés Prioritario y de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

- c. **Vigencia:** Anualmente se adoptará la política de subsidios con base en la cual se fijarán los subsidios en dinero para garantizar la prestación del servicio público notarial en las notarías de insuficientes ingresos.

La política y los recursos asignados para mejorar las condiciones económicas de las notarías de insuficientes ingresos tendrán vigencia desde el momento en que se expida la resolución por la cual se fijarán los subsidios en dinero y hasta el mes de diciembre de 2025, para garantizar la prestación del servicio público notarial en las notarías de insuficientes ingresos con base en la política de subsidios adoptada.

Si la política de subsidios se adopta en el curso del año para el cual resulta aplicable, tendrá efectos retroactivos desde enero de dicho año.

Parágrafo: Para la validación de los criterios descritos previamente, se realizará un estudio de la escrituración e ingresos de todas las notarías del país, con fundamento en la información reportada a la Superintendencia, durante los doce meses comprendidos entre julio de 2023 y junio de 2024.

El salario mínimo legal mensual que se tendrá en cuenta para hacer el cálculo del criterio de ingresos será el correspondiente a la vigencia 2024.



Superintendencia de Notariado y Registro

Para la fijación de la política del año 2026, para efectos de ingresos y escrituración, el periodo a evaluar será de julio de 2024 a junio de 2025. Los datos de los cálculos deberán ser entregados por la Superintendencia de Notariado y Registro a más tardar en el mes de octubre de 2025, con el fin de realizar todos los esfuerzos necesarios para fijar la política de subsidios en el mes de diciembre.

ARTÍCULO SEGUNDO - PAGO DE LOS SUBSIDIOS. Los subsidios se pagarán de conformidad con el monto acordado en la política de subsidios y la resolución que emita la Superintendencia de Notariado y Registro en su calidad de administrador del Fondo Cuenta Especial para el notariado por la cual se fijan los subsidios en dinero para garantizar la prestación del servicio público notarial en las notarías de insuficientes ingresos, vigentes para el momento de su reconocimiento.

Para el año 2025, el pago conforme a la política se realizará de forma retroactiva desde el mes de enero de 2025 y la actual política estará vigente hasta el mes de diciembre de 2025. No habrá lugar a devoluciones ni consignaciones por parte de los Notarios, ni la Superintendencia de Notariado y Registro.

Parágrafo: La Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Dirección Administrativa y Financiera, reclasificará a los notarios dentro de los rangos que les corresponda, en atención a los criterios establecidos en el artículo primero del presente acuerdo y la política aprobada por el Consejo Asesor del Fondo Cuenta.

Cuando un notario sea reclasificado en un nuevo rango, cuando ingrese a ser subsidiado o cuando deje de serlo, se expedirá acto administrativo suscrito por el Secretario General de la Superintendencia de Notariado y Registro, el cual deberá notificarse por parte del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro. Igualmente, el Grupo se encargará de comunicar las novedades al Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO TERCERO - SUBSIDIOS PARA EL AÑO 2025: Para el año 2025, el subsidio de cada rango para los notarios de insuficientes ingresos tendrá un incremento del TRES COMA CINCO POR CIENTO (3,5%), respecto del subsidio fijado para el año 2024, quedando por rango los siguientes valores:

RANGO	INCREMENTOS	VALOR SUBSIDIO
I	3,5%	\$13.255.819
II	3,5%	\$10.916.548
III	3,5%	\$9.357.048
IV	3,5%	\$7.234.988

Los subsidios ordinarios serán doce (12) en el año que se pagarán mensualmente y dos (2) adicionales que se pagarán uno en junio y el otro en diciembre.”.

Que de conformidad con lo referenciado, y aunado a la decisión adoptada por el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial del Notariado mediante el Acuerdo 01 de 2025, podrán ser beneficiarios de las políticas de subsidio aquellos notarios, que habiendo cumplido



Superintendencia de Notariado y Registro

oportunamente con sus obligaciones para con la Superintendencia de Notariado y Registro y el Fondo Cuenta Especial del Notariado, según el caso, en lo relacionado con aportes, recaudos en informes de escrituración, en los términos del artículo 2.2.6.1.6.1.9. del Decreto 1069 de 2015; tengan ingresos brutos promedio de hasta 20 S.M.M.L.V., teniendo en consideración el salario mínimo legal mensual vigente de 2024, y un total de escrituración inferior o igual a 1485 escrituras, precisando que los subsidios se pagarán de conformidad con el monto acordado en la política de subsidios y la resolución que fija los subsidios en dinero para garantizar la prestación del servicio público notarial en las notarías de insuficientes ingresos, vigentes para el momento de su reconocimiento.

Que el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2024 fue de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.300.000. M/Cte)**.

Que de conformidad con lo decidido por el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado en sesión llevada a cabo el 1 de abril de 2025, los subsidios a pagar a los notarios de insuficientes ingresos para el año 2025 son los siguientes:

Rango	Ingresos Promedio en SMLMV 2024		Valor del Subsidio 2024	Variación porcentual	Valor Incremento o Subsidio 2025	Valor del Subsidio 2025
	Mínimo	Máximo				
Rango 1	\$0	\$6.500.000,00	\$12.807.555	3,5%	\$448.264	\$13.255.819
Rango 2	\$6.500.001,00	\$11.700.000,00	\$10.547.389	3,5%	\$369.159	\$10.916.548
Rango 3	\$11.700.001,00	\$18.200.000,00	\$ 9.040.626	3,5%	\$316.422	\$ 9.357.048
Rango 4	\$18.200.001,00	\$26.000.000,00	\$ 6.990.327	3,5%	\$244.661	\$ 7.234.988

Que los subsidios aquí fijados se pagarán a las notarías de insuficientes ingresos para garantizar la prestación del servicio notarial, que cumplan con las obligaciones establecidas los artículos 122, 123 y 124 del Decreto 2148 de 1983, compilados en los artículos 2.2.6.1.6.1.7., 2.2.6.1.6.1.8. y 2.2.6.1.6.1.9 del Decreto 1069 de 2015, de conformidad con los lineamientos impartidos en la Resolución No. 03679 del 27 de abril de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Tendrán derecho al subsidio en dinero establecido en la presente resolución los notarios que, habiendo cumplido oportunamente con sus obligaciones en los términos del artículo 2.2.6.1.6.1.9. del Decreto 1069 de 2015, cumplan con los dos criterios objetivos que se mencionan a continuación:

1. Ingresos brutos promedio mensuales de hasta veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, calculados en el periodo de julio de 2023 a junio de 2024 y teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2024.



Superintendencia de Notariado y Registro

Para computar esos ingresos se tendrán en cuenta los generados por la autorización de escrituras públicas y excluyendo los generados por escrituras autorizadas de Vivienda de Interés Social, Vivienda de Interés Prioritario y Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

2. Escrituración igual o inferior 1485 escrituras anuales, calculadas en el periodo de julio de 2023 a junio de 2024.

Para el cómputo no se tendrán en cuenta las escrituras públicas exentas, las escrituras autorizadas de Vivienda de Interés Social, Vivienda de Interés Prioritario y de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

ARTÍCULO SEGUNDO: A los notarios que tengan derecho al subsidio en dinero, se asignarán los subsidios conforme a los siguientes rangos:

Rango	Ingresos Promedio en SMLMV 2024		Valor del Subsidio 2024	Variación porcentual	Valor Incremento Subsidio 2025	Valor del Subsidio 2025
	Mínimo	Máximo				
Rango 1	\$0	\$6.500.000,00	\$12.807.555	3,5%	\$448.264	\$13.255.819
Rango 2	\$6.500.001,00	\$11.700.000,00	\$10.547.389	3,5%	\$369.159	\$10.916.548
Rango 3	\$11.700.001,00	\$18.200.000,00	\$ 9.040.626	3,5%	\$316.422	\$ 9.357.048
Rango 4	\$18.200.001,00	\$26.000.000,00	\$ 6.990.327	3,5%	\$244.661	\$ 7.234.988

En consonancia con lo indicado en el inciso segundo del artículo segundo del Acuerdo 01 de 2025 del Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado, el pago conforme a la política se realizará desde el mes de enero de 2025 y la actual política estará vigente hasta el mes de diciembre de 2025. Así las cosas, el pago del primer subsidio en dinero correspondiente al mes de enero de 2025 se efectuará en abril de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: A las notarías nuevas se le reconocerá el subsidio correspondiente al Rango I, a partir de la fecha de inicio de los efectos fiscales de la notaría, esto es, una vez comiencen a prestar el servicio público notarial. El subsidio se pagará hasta por doce (12) meses, más los subsidios adicionales correspondientes al periodo de junio y diciembre.

Si durante el reconocimiento confluyen más de dos vigencias, cada pago se realizará conforme la política vigente al momento del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de producirse ausencia temporal del notario inferior a treinta (30) días calendario, la Superintendencia de Notariado y Registro pagará el respectivo subsidio al titular, quien a su vez, hará el reconocimiento económico a la persona que se desempeñó en calidad de encargado, en concordancia con lo establecido en el artículo 131 de la Constitución Política, los artículos 3 y 4 de la Ley 29 de 1973 y las normas del Código Sustantivo del Trabajo que le apliquen a los notarios.



Superintendencia de Notariado y Registro

Cuando la ausencia del notario titular sea igual o superior treinta (30) días calendario, la Superintendencia pagará el subsidio al Notario encargado, quien deberá responder por las obligaciones de la notaría durante ese período.

ARTÍCULO QUINTO: Si durante la vigencia de la presente Resolución se presenta el retiro definitivo de un notario, éste tendrá derecho a que se le liquide el subsidio en forma proporcional al mes en que ocurrió el retiro, de haber lugar a ello.

Una vez posesionado el nuevo notario y efectuada la entrega de la notaría, ésta continuará recibiendo el subsidio asignado a la misma, a partir de la fecha de los efectos fiscales establecidos en el acta de la diligencia respectiva.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 124 del Decreto 2148 de 1983, compilado por el artículo 2.2.6.1.6.1.9. del Decreto 1069 de 2015, cuando el notario no cumpla con las obligaciones dispuestas en obligaciones previstas en los artículos 122, 123 y 124 del Decreto 2148 de 1983, compilados en los artículos 2.2.6.1.6.1.7., 2.2.6.1.6.1.8. y 2.2.6.1.6.1.9., o los que hagan sus veces, de conformidad con las directrices impartidas por la Superintendencia de Notariado y Registro a través de la Resolución No. 03679 de 2021 y de aquellas que la modifiquen o sustituyan, no se le pagará el subsidio correspondiente, para el mes en el que se presentó el incumplimiento, luego del análisis efectuado conforme la Resolución No. 02730 del 26 de marzo de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los notarios serán responsables de la información contenida en el Informe Estadístico Notarial. Cualquier inconsistencia que induzca a error a la Administración y dé lugar a erogaciones injustificadas del subsidio que causen detrimento de los mencionados recursos públicos, generará las acciones legales a que haya lugar y la devolución de los mencionados recursos.

ARTÍCULO OCTAVO: La Dirección Administrativa y Financiera queda autorizada para liquidar los subsidios que se causen durante la vigencia de la presente resolución, en los términos establecidos por el Acuerdo 01 de 2025 del Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado.

Los subsidios adicionales de junio y diciembre se pagarán proporcionalmente a los días en que se acredite la prestación del servicio, conforme al informe estadístico notarial de mayo y noviembre respectivamente.

ARTÍCULO NOVENO: La Superintendencia de Notariado y Registro mediante el análisis del Informe Estadístico Notarial, o en desarrollo de sus visitas generales, especiales y financieras practicadas por la Superintendencia Delegada para el Notariado, en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera, velará que la destinación de los subsidios sea para mejorar el servicio y se emplee de manera racional, demostrable y adecuada, en los términos indicados en la Sentencia del 20 de mayo de 2013 de la Sección Tercera - Subsección A del Consejo de Estado y la Instrucción Administrativa 04 de marzo de 2014.



Superintendencia de Notariado y Registro

ARTÍCULO DÉCIMO: En virtud de la delegación de que trata el artículo 5 del Decreto Ley 1672 de 1997 y en concordancia con lo previsto en el Acuerdo 01 de 2025, mediante acto administrativo expedido por el Secretario General, se señalarán los notarios que – en virtud de los criterios previstos en la presente resolución – son considerados como notarios de insuficientes ingresos y que, en consecuencia, tienen derecho al subsidio, precisando el rango al cual pertenecen, así como aquellos que dejan de ser subsidiados por no cumplir con los criterios señalados.

El Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro notificará a los notarios el referido acto administrativo y lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura para los fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROOSVELT RODRIGUEZ RENGIFO

Superintendente de Notariado y Registro

Despacho del Superintendente de Notariado y Registro

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: No

Copia

Elaboró: LAURA XIMENA CANCINO FUENTES / DVCS DN

Revisó:

Aprobó: